

27 de octubre de 2004

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Excepción de Prescripción interpuesta por la Firma Brin, Fábrega & Corbetti, en representación de **Roberto Higinio Taylor De León**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Ahorros**, le sigue a Zenón Navalo Jiménez y Roberto Taylor.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha corrido esa Augusta Corporación de Justicia, procedemos a emitir concepto, en relación con la excepción de prescripción interpuesta por la Firma Forense Brin, Fábrega & Corbetti, en representación de Roberto Higinio Taylor De León, enunciada en el margen superior del presente escrito.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la Ley, en los procesos por jurisdicción coactiva, en que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Antecedentes.

Consta a foja 1 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que el día 8 de noviembre de 1991, la Caja de Ahorros, celebró contrato de préstamo con el señor Zenón Navalo Jiménez, por la suma de Siete Mil Cuatrocientos Quince Balboas con 17/100 (B/.7,415.17), más

intereses, constituyéndose como codeudor de la obligación, el señor Roberto Taylor.

El señor Zenón Navalo Jiménez, incumplió la obligación contraída con la entidad bancaria, provocando que se efectuaran una serie de diligencias, a fin de hacer efectivo el cobro del préstamo, más los intereses adeudados, tal y como consta en las copias del expediente contentivo del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, remitido por la Caja de Ahorros.

Consta en el expediente que contiene el juicio ejecutivo, que mediante Auto N°818 de 9 de agosto de 1994, el Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en Contra de Zenón Navalo Jiménez y Roberto Higinio Taylor y a favor de la Caja de Ahorros, por la suma de Ocho Mil Seiscientos Nueve Balboas con 78/100 (B/.8,609.78), en concepto de capital, intereses vencidos y los que se generen, hasta el completo pago de la obligación.

Mediante Auto N°868 de 6 de septiembre de 1994, el Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, decreta formal secuestro sobre las cuentas bancarias que mantiene en el Banco General el señor Roberto Taylor hasta la cuantía arriba señalada de B/.8,609.78.

Opinión de esta Procuraduría.

El apoderado judicial del señor Roberto Taylor, mediante el escrito visible a fojas 1 a 3 del expediente judicial, solicita que se declare prescrita la obligación contraída por su cliente con la Caja de Ahorros.

Al respecto, advertimos que desde el año de 1994, cuando se hace exigible la obligación, se expidió el Auto Ejecutivo No. 818 del 9 de agosto de 1994, y desde aquel año, el

Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, realizó escasas gestiones para que se interrumpiese la prescripción.

Los artículos 1649-A y 1650 del Código de Comercio, y el artículo 1711 del Código Civil, disponen lo siguiente:

Del Código de Comercio:

"Artículo 1649-A: La prescripción se interrumpirá por la presentación de la demanda, conforme al Código Judicial, por el reconocimiento de las obligaciones o por la renovación del documento en que se funde el derecho del acreedor.

Se considera la prescripción como no interrumpida por la demanda si el actor desistiere de ella, o fuere desestimada, o caducara la instancia.

Empezará a contarse nuevamente el término de la prescripción, en caso de reconocimiento de las obligaciones, desde el día en que se haga; en el de renovación, desde la fecha del nuevo título, y si en él hubiere prorrogado el plazo del cumplimiento de la obligación, desde que éste hubiere vencido".

"Artículo 1650: El término para prescripción de acciones comenzará a correr desde el día en que la obligación sea exigible.

La prescripción ordinaria en materia comercial tendrá lugar a los cinco años..."

Del Código Civil:

"Artículo 1711: La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor."

Consta en el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que la Licenciada Haylin M. Oliva Reyes, fue designada como defensora de ausente del señor Roberto Taylor, tal y como aparece en la diligencia de toma de posesión y notificación, de 7 de julio del 2004, donde se da por notificada del Auto No. 818 de 9 de agosto de

1994, que libra mandamiento de pago contra Zenón Navalo Jiménez (ver foja 108 del cuadernillo).

Resulta evidente que la excepción de prescripción presentada por la firma forense Brin, Fábrega & Corbetti es extemporánea al corroborarse que transcurrió en exceso el término que concede la ley, desde que se notificó la defensora de ausente hasta que se presentó la excepción.

En este sentido, Vuestra Honorable Sala Tercera en Sentencia de 27 de junio de 2001, se pronunció de la siguiente manera:

"Defensor de Ausente (Asume la defensa del excepcionante).

En este sentido, la Sala estima que como el defensor de ausente, licenciado Miguel Porcell, al momento de notificarse del Auto ejecutivo, no presentó en tiempo oportuno ninguna excepción, la prescripción invocada por **EDWIN SALAZAR QUIROZ** debe rechazarse por extemporánea, porque fue presentada el 17 de mayo de 2001, tal como se aprecia a foja 12 del expediente principal, cuando ya habían transcurrido en exceso los ocho días que concede la ley para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEA...**" (Fallo de 27 de junio de 2001).

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declare "No PROBADA" la Excepción de Prescripción interpuesta por la Firma Forense Brin, Fábrega & Corbetti, en representación de Roberto Taylor, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

Pruebas: Aducimos el expediente del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General